# DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA GRADUACIÓN, METODOLOGÍA Y FACTORES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI RESPECTO DE LA INFRACCIONES SANCIONABLE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

*Alerta Competencia y Propiedad Intelectual*

# DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA GRADUACIÓN, METODOLOGÍA Y FACTORES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI RESPECTO DE LAS INFRACCIONES SANCIONABLES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

El 25 de febrero de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM, el cual aprobó la graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del Indecopi (en adelante, el Decreto).

A continuación, comentaremos los puntos más importantes de la norma:

- **Objeto:** El Decreto tiene por finalidad aprobar la graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del Indecopi respecto de las infracciones sancionables en el ámbito de su competencia (en adelante, la Metodología).

- **Sobre la fórmula general propuesta para la estimación de multas:** El Decreto propone la siguiente fórmula general para la estimación de las multas:

$$\boxed{M = Mb \times F}$$

  Donde:

  M: Es la multa preliminar que será ajustada conforme a los topes máximos legales pertinentes.
  Mb: Es la multa base.
  F: El efecto de las circunstancias agravantes y atenuantes presentes en cada caso

- **Sobre el proceso usado para la estimación de multas:** El Decreto establece que el proceso de estimación de multas se encontrará compuesto por tres (3) etapas:

  a. **Determinación de la multa base (Mb):** El monto de la multa base comprenderá una aproximación directa o indirecta del beneficio ilícito o afectación generada por el infractor (perjuicio económico o daño), y el grado de disuasión deseado. Esta etapa considera tres (3) tipos de aproximaciones:

     - Método basado en valores preestablecidos.
     - Método basado en un porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado.
     - Método *ad hoc*.

b. **Valoración de atenuantes y agravantes (F):** Este consistirá en la valoración de las circunstancias que pueden incrementar (agravar) o reducir (atenuar) el monto de la multa base, a través del factor F.

Asimismo, cabe indicar que las circunstancias atenuantes pueden reducir la multa base hasta en un 50% y que las circunstancias agravantes pueden incrementarla hasta en un 100%.

c. **Ajuste de la multa según los topes legales:** Este ajuste será realizado a fin de determinar la multa final. Se analiza si la multa preliminar (M) se encuentra dentro del tope máximo establecido en el marco normativo de cada OR del Indecopi.

- **Sobre el método de determinación de multa base (Mb) basado en valores prestablecidos:** Este método se basa en la clasificación de las infracciones realizadas por algunos OR, de tal forma que a estas se le otorga un valor predeterminado que será utilizado en la determinación de la multa. A continuación, explicamos las principales infracciones que cuentan con dicha clasificación, así como sus valores preestablecidos:

a. **Sobre los valores otorgados a infracciones vinculados a Libro de Reclamaciones:** El Decreto clasifica las infracciones vinculadas con el Libro de Reclamaciones en tres (3) grupos: A, B y C; siendo A el tipo de infracción más onerosa. De esta forma, las infracciones más relevantes son las siguientes:

| Infracción | Clasificación |
|---|---|
| No contar con el Libro de Reclamaciones respectivo | A |
| No atender o no responder el reclamo | A |
| Condicionar la atención del reclamo al pago previo del producto o servicio objeto de reclamo u otro concepto | A |
| No remitir o no poner a disposición del Indecopi la información requerida por este | A |
| No reportar oportunamente a través del SIREC los reclamos y quejas o no efectuarlo conforme a las especificaciones indicadas por el Indecopi | A |
| No habilitar un número telefónico u otro medio alternativo para el ingreso y registro de quejas y reclamos | A |
| No difundir dentro de cada unidad de transporte el número telefónico o el medio alternativo elegido para la recepción de quejas y reclamos | A |
| No alojar en la página web el Libro de Reclamaciones Virtual | A |

b. **Sobre los valores para infracciones a las normas de la eliminación de barreras burocráticas:** El Decreto clasifica las infracciones cometidas por personas naturales y por entidades, y en cada uno de dichos grupos las clasifica, a su vez, en "leves", "graves" y "muy graves" a fin de determinar un estimado de las UIT que deberán ser impuestas.

Entre las infracciones muy graves, sancionadas con multas mayores a 10 UIT, se encuentran las siguientes:

| Infracción | Sujeto |
|---|---|
| Incumplir el mandato de inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática | Persona natural |
| Incumplir e mandato de inaplicación al caso concreto de la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad | Persona natural |
| Aplicar u ordenar la aplicación de la barrera burocrática declarada carente de razonabilidad, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que refiere el DL Nº 1256. | Persona natural |
| Aplicar u ordenar la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio iniciados con anterioridad al DL Nº 1256. | Persona natural |
| Incumplir el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad en un procedimiento iniciado de parte tramitado antes de la vigencia del DL Nº 1256. | Persona natural |
| Exigir requisitos adicionales a la lista de requisitos máximos establecidos en algunas normas de la materia | Entidad |
| Establecer plazos mayores a los máximos establecidos en algunas normas de la materia | Entidad |
| Exigir requisitos que no constan en el TUPA de la entidad. | Entidad |
| Exigir requisitos que, estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite en procedimientos iniciados de oficio. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite en procedimientos en los que se ejerce el derecho de petición graciable. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite para una denuncia por infracciones funcionales de sus funcionarios. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite una denuncia por infracciones que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite sin que la entidad esté facultada por ley, o por norma de similar fuerza y rango, para crear el referido derecho de trámite. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite que no hayan sido aprobados por la norma que exige el marco legal vigente. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite no ratificados por la municipalidad provincial correspondiente. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite que no correspondan al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación o que no correspondan al costo real de producción de documentos que expida la entidad. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite que superen la UIT vigente, salvo que se encuentren acogidos al régimen de excepción | Entidad |
| Incumplir el mandato de pago de costas y costos del procedimiento. | Entidad |
| Incumplir el mandato de medidas correctivas. | Entidad |
| Incumplir el mandato de medida cautelar. | Entidad |

| | |
|---|---|
| Incumplir la orden de devolución del cobro declarado ilegal, más los intereses que correspondan, cuando se trate de un procedimiento iniciado de parte. | Entidad |
| Desconocer el efecto del silencio administrativo positivo, cuando ha operado conforme a las leyes especiales. | Entidad |
| Establecer regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la LPAG, así como en las leyes especiales. | Entidad |
| Exigir el pago de derechos de trámite que sean cobrados de manera diferenciada para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo o que sean cobrados de manera discriminatoria, en función del tipo de administrado que siga el procedimiento administrativo. | Entidad |
| Desconocer la aprobación automática, cuando ha operado respecto de solicitudes, de acuerdo con las leyes especiales. | Entidad |
| Impedir y/o negar la presentación de solicitudes o escritos, contraviniendo las normas que garantizan el derecho de petición en sede administrativa. | Entidad |
| Suspender la tramitación de los procedimientos administrativos, sin contar con una ley o mandato judicial que autorice expresamente a ello. | Entidad |
| Imponer un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente tal plazo. | Entidad |

c. **Sobre las infracciones en materia de protección al consumidor:** El Decreto clasifica a las infracciones según su nivel de afectación en "muy altas", "altas", "moderadas", "bajas" y "muy bajas". Entre las infracciones más altas tenemos las siguientes:

| Afectación | Tipo de infracción |
|---|---|
| Muy alta | Infracciones donde se produzca una afectación al trato diferenciado o discriminación, dignidad y/o reputación y normas de convivencia. |
| Alta | - Infracciones donde la cuantía afectada del bien o servicio denunciado sea superior a (2) UIT (OPS) y superior a (8) UIT (CPC, a excepción de CC3).<br>- Infracciones que afectan un interés colectivo o difuso, cuya cuantía afectada total de los bienes o servicios considerados en el procedimiento sea mayor a (104) UIT.<br>- Infracciones que puedan generan afectaciones a la subsistencia del consumidor.<br>- Infracciones relativas a métodos comerciales coercitivos, métodos comerciales agresivos o engañosos, y métodos abusivos de cobranza que afecten la integridad del consumidor (agravios).<br>- Infracciones sobre modificaciones contractuales o cláusulas abusivas que afecten la integridad del consumidor. |

d. **Sobre las infracciones en materia de competencia desleal:** Al igual que en el caso anterior, el Decreto clasifica a las infracciones según su nivel de

afectación en “muy altas”, “altas”, “moderadas”, “bajas” y “muy bajas”. Entre las infracciones más altas tenemos las siguientes:

| Afectación | Tipo de infracción |
|---|---|
| Muy alta | Infracciones que involucran bienes y servicios vinculados a salud (medicamentos), alimentación o productos naturales con alegaciones terapéuticas cuya difusión utiliza medios de alto alcance (que no sea nacional) para llegar a gran cantidad de consumidores. |
| Alta | Infracciones que involucran bienes y servicios vinculados a salud, alimentación o productos naturales con alegaciones terapéuticas cuya difusión utiliza medios de alcance intermedio (medios de difusión regional). Infracciones relativas a bienes y servicios que en general no estén vinculados a la salud cuya difusión utiliza medios de alto alcance (que no sea nacional) para llegar a gran cantidad de consumidores. |

- **Sobre el método de determinación de multa base (Mb) basado en porcentaje de ventas del producto o servicio afectado:** El Decreto dispone que este método deberá aplicarse principalmente en aquellos procedimientos que versen sobre temas de represión de la competencia desleal y prácticas anticompetitivas. En ese sentido, la fórmula que será utilizada es la siguiente:

$$\boxed{Mb = a \times V \times g}$$

Donde:

Mb: Es la multa base
a: Es el porcentaje de las ventas del producto o servicio afectado, el cual es estimado por el OR.
V: Son las ventas del producto específico durante el período de infracción.
g: Es el factor de disuasión, el cual puede ser definido en tres niveles (alto, medio o bajo) en atención a las características que presente casa caso

- **Sobre el método de determinación de multa base (Mb) *“ad hoc”*:** El Decreto dispone que este método será principalmente utilizado para aquellos procedimientos que versen sobre protección de la Propiedad Intelectual. En ese sentido, la fórmula que será utilizada es la siguiente:

$$\boxed{Mb = B/P}$$

Donde:

Mb: Es la multa base.
B: Es el beneficio ilícito obtenido, o el perjuicio económico o daño causado por el infractor.
P: Es la probabilidad de detección de la infracción, la cual puede ser baja, media o alta.

- **Sobre la derogación de disposiciones del Reglamento del Libro de Reclamaciones:** El Decreto deroga los Anexos IV y V del Reglamento del Libro de Reclamaciones, referidos a las infracciones vinculadas con el Libro de Reclamaciones, y a los factores agravantes y atenuantes de una infracción.

- **Vigencia:** El Decreto entrará en vigencia de manera conjunta con la entrada en vigencia de la Ley Nº 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, esto es 15 días después de la adecuación del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y demás instrumentos de gestión de la entidad.

Para acceder a mayor información, se puede ingresar al siguiente enlace: https://bit.ly/3pU8wAD

**Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.**

**Fabricio Sánchez**
Jefe de área de competencia y Propiedad Intelectual
fsanchez@bvu.pe

**John- André Flores**
Abogado Asociado
jfloresu@bvu.pe

**Alexandra Espinoza**
Asistente
aespinoza@bvu.pe